



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

ÍNDICE

TÍTULO I	145
CONSTITUCIÓN.....	145
CAPÍTULO ÚNICO	145
DISPOSICIONES GENERALES	145
TÍTULO II	146
MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS	146
CAPÍTULO I.....	146
MISIÓN	146
CAPÍTULO II	146
PRINCIPIOS.....	146
CAPÍTULO III.....	149
UNIVERSIDAD BOLIVIANA	149
FINES	149
CAPÍTULO IV.....	149
OBJETIVOS	149
TÍTULO III.....	150
ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO	150
CAPÍTULO I.....	150
DISPOSICIONES GENERALES	150
CAPÍTULO II	150
CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES	150
CAPÍTULO III.....	153
CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES	153
CAPÍTULO IV.....	154
RESOLUCIONES DEL CONGRESO Y LA CONFERENCIA	154
TÍTULO IV	155
ÓRGANO DE PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN	155
CAPÍTULO ÚNICO	155
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA	155
TÍTULO V.....	158
ÓRGANOS NACIONALES DE ASESORAMIENTO	158
CAPÍTULO I.....	158
DISPOSICIONES GENERALES	158
CAPÍTULO II	158
REUNIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	158
CAPÍTULO III.....	159
REUNIÓN ACADÉMICA NACIONAL DE UNIVERSIDADES	159
CAPÍTULO IV.....	159
REUNIONES SECTORIALES	159
CAPÍTULO V	160
REUNIÓN NACIONAL DE POSTGRADO	160
CAPÍTULO VI.....	161
REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	161
CAPÍTULO VII	162
REUNIÓN NACIONAL DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL	162
CAPÍTULO VIII.....	163
REUNIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	163
CAPÍTULO IX.....	164
REUNIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	164
CAPÍTULO X	164
REUNIÓN NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	164
CAPITULO XI.....	165

XI CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

REUNIÓN NACIONAL DE DIRECCIONES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS	165
TÍTULO VI	166
DE LAS UNIVERSIDADES DEL SISTEMA	166
CAPÍTULO I.....	166
DISPOSICIONES GENERALES	166
CAPÍTULO II	167
ÓRGANOS ELECTORALES	167
CAPÍTULO III.....	167
ÓRGANOS DE GOBIERNO	167
TÍTULO VII	168
RÉGIMEN ACADÉMICO.....	168
CAPÍTULO I.....	168
NIVELES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	168
CAPÍTULO II	168
GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS	168
CAPÍTULO III.....	169
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.....	169
CAPÍTULO IV.....	170
INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	170
TÍTULO VIII.....	171
RÉGIMEN DOCENTE - ESTUDIANTIL.....	171
CAPÍTULO I.....	171
DOCENCIA UNIVERSITARIA	171
CAPÍTULO II	172
ESTUDIANTES	172
TÍTULO IX	173
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO	173
CAPÍTULO I.....	173
EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	173
CAPÍTULO II	174
PATRIMONIO UNIVERSITARIO.....	174
CAPÍTULO III.....	175
PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS	175
CAPÍTULO IV.....	176
INFRAESTRUCTURA	176
CAPÍTULO V.....	176
EMPRESAS UNIVERSITARIAS	176
TÍTULO X.....	176
RÉGIMEN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL.....	176
CAPÍTULO I.....	176
RÉGIMEN SOCIAL.....	176
CAPÍTULO II	177
BIENESTAR ESTUDIANTIL.....	177
TÍTULO XI	177
PROCESOS UNIVERSITARIOS	177
CAPÍTULO ÚNICO	177
LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA	177
TÍTULO XII	177
DISPOSICIONES FINALES	177
CAPÍTULO ÚNICO	177
VIGENCIA Y DEROGACIÓN	177

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Pública Boliviana es un Sistema de Educación Superior constituido por las Universidades Públicas Autónomas e iguales en jerarquía:

	NOMBRE	SIGLA	FECHA	AÑO
1	Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier.	UMRPSFX	27 de marzo	1624
2	Universidad Mayor de San Andrés.	UMSA	30 de noviembre	1830
3	Universidad Mayor de San Simón.	UMSS	5 de noviembre	1832
4	Universidad Autónoma Tomas Frías.	UATF	15 de octubre	1892
5	Universidad Técnica de Oruro.	UTO	15 de octubre	1892
6	Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.	UAGRM	15 de diciembre	1879
7	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.	UAJMS	6 de junio	1946
8	Universidad Autónoma del Beni. Mcal. Jose Ballivián.	UABJB	18 de noviembre	1967
9	Universidad Nacional de Siglo XX.	UNSXX	1 de agosto	1985
10	Universidad Amazónica de Pando.	UAP	3 de diciembre	1993
11	Universidad Pública de El Alto.	UPEA	5 de septiembre	2000
12	Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.	CEUB	16 de diciembre	1978

Artículo 2.- La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de docentes y estudiantes de la Universidad Pública Boliviana, expresada mediante el voto universal y la representación paritaria.

Artículo 3.- Forman parte del Sistema de la Universidad Pública Boliviana aquellas Casas de Estudios Superiores de Nivel Universitario que, habiendo sido

creadas por disposiciones legales superiores y, siendo de carácter público, pero de Gobierno no Autónomo, se rigen por estatutos especiales. Su participación en el Sistema se centra en actividades relacionadas con el ámbito académico.

TÍTULO II **MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS**

CAPÍTULO I **MISIÓN**

Artículo 4.- La Universidad Boliviana desarrolla sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario cuya misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar y enriquecer la ciencia y tecnología universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso y la integración nacional, la interacción social; promover la investigación científica y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así como contribuir a la defensa de la soberanía del país y el compromiso con la liberación nacional y social.

CAPÍTULO II **PRINCIPIOS**

Artículo 5.- Son principios básicos de la Universidad Boliviana:

- a) La Autonomía e igualdad jerárquica de las Universidades Públicas que la integran, debiendo entenderse por autonomía, conforme al Art. 92 de la Constitución Política del Estado, la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales por cada Universidad en función de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana a la cabeza del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.
- b) La Autonomía económica consiste en el derecho de administrar libremente sus recursos, a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, creados o por crearse, así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar y a recibir oportunamente de parte del Gobierno, los recursos recaudados en favor; aprobar y ejecutar su presupuesto, negociar empréstitos y suscribir convenios.
- c) El Fuero Universitario como garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes y la libre confrontación de ideas. Toda

discriminación social, política, religiosa y étnica, es contraria al espíritu de la Universidad Pública Boliviana.

- d) La libertad académica, que comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, humanística, científica y técnica.
- e) La libertad de cátedra que asegura a cada profesor la máxima independencia de criterio y expresión científica en el cumplimiento de su función docente.
- f) La libertad de investigación que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.
- g) La libertad de estudio que implica el derecho de los estudiantes a integrarse a los departamentos, especialidades, disciplinas, cursos y paralelos de su preferencia y a participar en forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica; respetando su formación ideológica e identidad cultural, tanto en el pre-grado como en el post-grado.
- h) El Co-Gobierno paritario Docente-Estudiantil, que consiste en la participación de docentes y estudiantes en todos sus niveles de programación y decisión de las actividades y políticas universitarias.
- i) La inviolabilidad de los recintos y predios universitarios y la independencia ideológica de docentes y estudiantes.
- j) La violación de la Autonomía de una Universidad, se considera como violación de todo el Sistema.
- k) La enseñanza universitaria debe ser nacional y científica por su contenido, y democrática por su forma, pues sólo un ambiente democrático puede fomentar la cultura al servicio del pueblo.
- l) La interdisciplinariedad garantiza la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento orientada a una producción científica globalizadora y no únicamente sectorial y de una docencia que permita una visión integral del saber humano.
- m) La relación con el entorno exige la apertura a las diversas manifestaciones culturales, en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible de su medio social.

- n) La integridad ética que se manifiesta a través del desenvolvimiento de sus Autoridades en conformidad con los principios morales al servicio del bien común.

Artículo 6.- La Universidad Pública Boliviana en la realización de su política educativa es plurinacional, científica, democrática, popular y anti – imperialista y transparente, en un proceso dialéctico de vinculación y mutua influencia entre la Universidad y la sociedad.

Es plurinacional, porque parte de la realidad socio - económica y cultural auténticamente boliviana y se pone al servicio de ella, sin apartarse del contexto latinoamericano y mundial en procura de su desarrollo económico, soberano e integral.

Es científica, porque utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología alcanzados por la humanidad, adecuándolos a nuestra realidad, por encima de toda concepción metafísica, dogmática; y sobre todo, porque liga constantemente la teoría con la práctica, con claro sentido crítico-dialéctico, desarrollando sin restricciones las tareas de la investigación a todo nivel.

Es democrática, porque sustenta la eliminación de las barreras discriminatorias impuestas por el sistema económico social vigente, garantizando la libre participación de todos los sectores de nuestra población, así como de todas las ideologías, respetando la pluriculturalidad propia de cada región, en la medida en que estas no atenten contra el principio de la Autonomía Universitaria y el Co - Gobierno Paritario Docente - Estudiantil.

Es popular, porque tiende a integrarse a las amplias masas obreras, campesinas y capas medias de nuestro pueblo por todos los mecanismos con que cuenta la Universidad en un proceso dinámico de integración.

Es anti – imperialista, porque recoge los ideales emancipatorios de nuestro pueblo y orienta el desarrollo de su lucha por la liberación nacional y social, defendiendo por encima de todo la Soberanía Nacional.

Es transparente porque la administración de sus recursos económicos está sujeta a la fiscalización del Co-Gobierno Paritario Docente Estudiantil.

Artículo 7.- Ningún gobierno universitario impuesto por la violencia, la amenaza y la coacción externa o interna, o que altere o desconozca el régimen autónomo institucional y democrático de la Universidad, será reconocido por la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 8.- La responsabilidad del Estado sobre las Universidades consiste en la obligación de los Poderes Públicos de respetar, defender y dignificar la Autonomía Universitaria, sostener y fortificar sus economías mediante recursos y subsidios.

**CAPÍTULO III
UNIVERSIDAD BOLIVIANA
FINES**

Artículo 9.- Son fines de la Universidad Pública Boliviana:

- a) Contribuir a la creación de una conciencia nacional, partiendo del conocimiento de la realidad de dependencia, opresión y explotación del país, en la perspectiva de su integración y de libre determinación nacional.
- b) Formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y cultural, que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y regional y estén dotados de conciencia crítica.
- c) Asimilar, crear y desarrollar la ciencia y la tecnología mediante la investigación objetiva de la realidad, para su transformación; respetando los saberes y conocimientos pluriculturales.
- d) Identificar el quehacer científico - cultural con los intereses populares, integrándose a ellos en la lucha por la liberación nacional y social.
- e) Organizar y mantener Institutos destinados al desarrollo cultural, técnico y social de los trabajadores.

**CAPÍTULO IV
OBJETIVOS**

Artículo 10.- Son objetivos de la Universidad Pública Boliviana:

- a) Planificar y coordinar las actividades académicas de investigación científicas - técnicas y de interacción social para establecer un sistema orgánico de la educación superior del país.
- b) Contribuir a la elaboración de planes y mejoramiento universitario económico y promoción social para superar las actuales condiciones nacionales y regionales, en relación con la realidad política y cultural del país.
- c) Crear las condiciones para la investigación y el análisis científico de la realidad boliviana, promoviendo la más amplia libertad académica.
- d) Propender a la formación científica y humanística del profesional, con un profundo sentido social e histórico.
- e) Investigar, enriquecer y desarrollar la cultura nacional - popular en todas sus manifestaciones.
- f) Defender los recursos humanos y naturales del país.

- g) Promover el perfeccionamiento pedagógico, científico y profesional del docente universitario.
- h) Contribuir a la planificación y a la formulación de políticas para la integración del sistema educativo nacional.
- i) Cumplir su misión social, fundamentalmente a través de la interacción social, como medio de identificar la universidad con el pueblo.
- j) Asumir la defensa de los principios básicos que inspiran y sustentan la existencia de la Universidad Pública Boliviana, así como organizar la acción conjunta de las Universidades en caso de amenaza o de intervención al régimen de la Autonomía.
- k) Fortalecer los vínculos de las Universidades Públicas Bolivianas con las de América Latina y con todas las universidades y centros culturales del mundo.
- l) Generar ingresos propios, captar recursos y distribuirlos para fomentar el crecimiento de las Universidades del Sistema, respetando el carácter fiscal y gratuito de la Universidad Boliviana.

TÍTULO III **ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 11.- Los Órganos Nacionales de Gobierno de la Universidad Pública Boliviana son:

- a) El Congreso Nacional de Universidades,
- b) La Conferencia Nacional de Universidades.

CAPÍTULO II **CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**

Artículo 12.- El Congreso Nacional de Universidades constituye el Órgano Superior de Gobierno y la máxima Autoridad de la Universidad Pública Boliviana y se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente a solicitud de cinco o más Universidades. Será presidido por el Rector de la Universidad sede.

Artículo 13.- Las delegaciones de las Universidades estarán constituidas, por los siguientes delegados titulares con derecho a voz y voto:

- a) El Rector y un Vicerrector, o los representantes oficiales designados por el Honorable Consejo Universitario.

- b) Dos representantes del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.
- c) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- d) Cinco delegados docentes de base elegidos democráticamente, en el marco de sus estatutos.
- e) Seis delegados estudiantiles elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto. De éstos, cuatro deben ser elegidos por mayoría y dos por minoría.
- f) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria Boliviana, elegidos en el marco de Estatuto Orgánico de la CUB.
- g) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria de Docentes, elegidos en el marco de su Estatuto Orgánico.

Además, cada Universidad podrá acreditar delegados adscritos en un número no mayor al de los delegados titulares, y un asesor por cada comisión que trabaje en el Congreso.

La Delegación de cada Universidad será aprobada por resolución expresa de su Honorable Consejo Universitario.

Artículo 14.- El CEUB, como organismo central del Sistema de la Universidad Boliviana, participará con todos sus Secretarios Nacionales.

Artículo 15.- La Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Bolivia, acreditará dos delegados titulares con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector, y dos delegados adscritos. Además podrán asistir los Secretarios Ejecutivos de los Sindicatos de Trabajadores Administrativos de cada Universidad en calidad de Adscritos.

Las Confederaciones Nacionales de Maestros Urbanos y Rurales podrán acreditar un delegado en calidad de observador cada una.

Podrán concurrir al Congreso en calidad de invitados fraternales, delegados de la COB, FSTMB, CSUTCB, CIDOB, CPB, Academia de Ciencias y otras organizaciones sindicales y profesionales, así como también un delegado de cada consejo social universitario y otros invitados de honor. Asimismo, podrán ser invitados representantes de las instituciones públicas para participar en puntos concretos del temario.

Artículo 16.- La Universidad Católica Boliviana en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la República 1545 del 21 de marzo de 1994, en su condición de institución autónoma y de Derecho Público forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana adecuándose a sus normas vigentes para el relacionamiento y articulación académica.

La Universidad Católica Boliviana con el fin de coordinar sus actividades de carácter académico participará en Congresos Nacionales, Conferencias y otras reuniones convocadas por la Universidad Boliviana.

La Escuela Militar de Ingeniería “Mariscal Antonio José de Sucre”, forma parte del Sistema de la Universidad Pública Boliviana, manteniendo relaciones de carácter académico, adecuándose a sus normas vigentes en su relacionamiento y articulación académica, por lo que podrá participar como invitada con derecho a voz.

La Universidad Andina Simón Bolívar, forma parte del Sistema de la Universidad Pública Boliviana, manteniendo relaciones de carácter académico, adecuándose a sus normas vigentes en su relacionamiento y articulación académica, por lo que podrá participar como invitada con derecho a voz.

La Universidad Policial, forma parte del Sistema de la Universidad Pública Boliviana, manteniendo relaciones de carácter académico, adecuándose a sus normas vigentes en su relacionamiento y articulación académica, por lo que podrá participar como invitada con derecho a voz.

Artículo 17.- El Congreso aprobará su Reglamento de Debates que norme las deliberaciones y otros aspectos de su organización y funcionamiento.

Artículo 18.- Son atribuciones del Congreso Nacional de Universidades Públicas:

- a) Definir las políticas y estrategias de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Establecer la organización del Sistema de la Educación Superior Universitaria del país y aprobar su sistema curricular.
- c) Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Universitario en el marco de la misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad Pública Boliviana. El Plan Nacional debe contener objetivos y políticas de desarrollo universitario de corto, mediano y largo plazo, en lo que se refiere a la formación profesional, la investigación científica y la interacción social.
- d) Interpretar y modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad Pública Boliviana, el Reglamento de la Docencia y el Reglamento Estudiantil, en casos necesarios.
- e) Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la creación de nuevas Universidades Públicas y Privadas.
- f) Fijar las políticas económicas y financieras de la Universidad Pública Boliviana.
- g) Señalar sede y fecha para el próximo Congreso Ordinario.
- h) Elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB.

- i) Recibir, considerar y aprobar o rechazar el informe de labores del CEUB.
- j) Admitir nuevas universidades, al Sistema.

CAPÍTULO III

CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 19.- La Conferencia Nacional de Universidades es el Órgano de Gobierno que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima de la Universidad. Se reunirá ordinariamente cuatro veces por año y extraordinariamente cuando cinco delegados titulares lo soliciten.

Artículo 20.- La Conferencia Nacional de Universidades está conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Rector o Vicerrector que preside la delegación de su universidad.
- b) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- c) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.
- d) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Universitaria Boliviana.
- e) Dos delegados de la Confederación Universitaria de Docentes.
- f) El CEUB participará con sus Secretarios Nacionales con derecho a voz.
- g) La Federación de Trabajadores Administrativos de la Universidad Boliviana acreditará un representante con derecho a voz, permitiéndose el derecho a voto en los asuntos inherentes a su sector.

Cada delegación podrá acreditar un máximo de dos asesores por estamento. La Conferencia no admitirá ningún delegado adscrito.

Artículo 21.- La Conferencia se reunirá en las sedes de las Universidades, por orden de antigüedad. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y será presidida por el Rector de la Universidad sede.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Conferencia:

- a) Evaluar la aplicación de las políticas y estrategias educativas de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Evaluar periódicamente la ejecución del Plan Universitario Nacional.
- c) Aprobar la creación o supresión de: Institutos, Carreras y Facultades, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico, social y regional del país, de conformidad a reglamento.
- d) Analizar y estudiar problemas de interés general para las Universidades.
- e) Encomendar su representación al CEUB para la gestión ante los poderes del Estado de asuntos que interesen a las Universidades.

- f) Encomendar al CEUB la elaboración de proyectos para la investigación científica y la interacción social.
- g) Estudiar y coadyuvar a la solución de los problemas que se susciten en las Universidades.
- h) Conocer y aprobar el informe anual de labores del CEUB.
- i) Aprobar el presupuesto consolidado del Sistema y del CEUB.
- j) Fijar una escala de remuneración básica para todas las Universidades.
- k) Aprobar las medidas que se consideren oportunas para incrementar el patrimonio y los recursos económicos de las Universidades.
- l) Aprobar normas generales para el intercambio de docentes, estudiantes y post-graduados, entre las Universidades del sistema y del exterior.
- m) Conocer, considerar y aprobar o modificar las Resoluciones, dictámenes y recomendaciones de los Órganos de Asesoramiento.
- n) Convocar a Congresos ordinarios y extraordinarios y aprobar su respectiva agenda.
- ñ) Aprobar la incorporación provisional de nuevas universidades al Sistema
- o) Aprobar los Reglamentos para la aplicación del presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIONES DEL CONGRESO Y LA CONFERENCIA

Artículo 23.- La reforma del Estatuto se hará en el Congreso por dos tercios de votos.

Artículo 24.- El Congreso y la Conferencia adoptarán Resoluciones por mayoría absoluta en los siguientes casos:

- a) Todos los asuntos de carácter económico y especialmente la distribución de cualquier recurso que, con carácter general, pudiera crearse en favor de las Universidades.
- b) La aprobación de planes y programas de la Universidad Pública Boliviana, coordinación y planificación de las actividades universitarias.
- c) La creación y supresión de Institutos, Carreras y Facultades.
- d) La elección de los Secretarios Nacionales del CEUB.

Los demás asuntos que se traten en el Congreso o en la Conferencia serán resueltos por simple mayoría de votos de los miembros presentes y votantes.

Artículo 25.- Las Resoluciones del Congreso y la Conferencia tienen carácter imperativo y obligatorio para todo el Sistema Universitario, no pudiendo ninguna Universidad substraerse a su cumplimiento.

Artículo 26.- Las autoridades que incumplan dichas disposiciones, serán pasibles a proceso universitario que pueda derivar en suspensión de sus funciones.

TÍTULO IV ÓRGANO DE PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO **COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo de la Universidad Pública Boliviana, es el organismo nacional que:

- a) Representa al Sistema de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Programa, coordina y ejecuta las Resoluciones de los Congresos y Conferencias y realiza las gestiones que le encomiendan las Universidades del Sistema.
- c) Realiza la planificación administrativa del Sistema Universitario.
- d) Efectúa el seguimiento de la Reforma universitaria.
- e) Evalúa el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Artículo 28.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana:

- a) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Fomentar las relaciones que tiendan a establecer acuerdos de carácter nacional e internacional entre Universidades.
- c) Mantener relaciones con las instituciones internacionales de educación superior.
- d) Convocar a Conferencias Nacionales ordinarias y extraordinarias de las Universidades de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y previa consulta a ellas.
- e) Elaborar y presentar al Congreso Nacional de Universidades y a la Conferencia, planes, programas y proyectos de educación superior.
- f) Realizar la planificación administrativa de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Universitario, mediante un esquema ordenado temporal y

temáticamente de cada uno de los pasos y procedimientos para el logro de los objetivos definidos por el Congreso.

- g) Planificar su propia gestión administrativa y participar en el proceso global de planificación universitaria.
- h) Coordinar las actividades académicas, de investigación, interacción social y administración de las universidades, en función de la política de Educación Superior definida por el Congreso y la Conferencia buscando la optimización en el uso de los recursos.
- i) Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos comunes de las Universidades del Sistema.
- j) Coordinar las actividades académicas de las universidades que se efectúen con otras entidades públicas y/o privadas y sociales, de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales.
- k) Convocar a los representantes institucionales de las universidades a reuniones consultivas sobre temas específicos, y en los casos pertinentes con representación de Co-Gobierno Docente-Estudiantil.
- l) Ejecutar las resoluciones de Congreso y Conferencias en el plano nacional.
- m) Promover la difusión de la producción científica de las Universidades del Sistema, y mantener una red de información de toda la producción académica.
- n) Gestionar ante los poderes públicos los recursos nacionales y otros de las universidades.
- ñ) Coadyuvar para que la organización y funcionamiento de las universidades se ajuste a las normas establecidas por el presente Estatuto y a las Resoluciones dictadas por el Congreso y la Conferencia Nacional de Universidades.
- o) Analizar la situación económica de las universidades y realizar gestiones para crear recursos y elevar sus ingresos.
- p) Estudiar y analizar los mecanismos y procedimientos que faciliten una eficaz coordinación con los ciclos inferiores de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, para instituir el Sistema Integrado de la Educación en todos sus niveles.
- q) Elaborar su presupuesto para su aprobación por la Conferencia Nacional de Universidades.
- r) Elaborar su Reglamento Interno el mismo que será aprobado por la Conferencia.
- s) Designar a su personal técnico y administrativo.

- t) Presentar informe de sus labores a los Congresos y Conferencias Ordinarias, para su aprobación o rechazo.
- u) Realizar gestiones a solicitud de los Rectores o Dirigentes de la CUB y CUD, las FUDes y las FULes.
- v) Coordinar los procesos de Evaluación Externa por pares académicos y la Acreditación de sus gremios afiliados.
- w) Organizar y administrar el Registro Nacional de Pares Académicos
- x) Publicar la Gaceta Universitaria.

Artículo 29.- Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo de la Universidad Pública Boliviana se requiere:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer grado académico de Doctor, Magíster, Licenciado o sus equivalentes.
- c) Tener por lo menos cinco años de antigüedad en calidad de docente titular en cualquiera de las Universidades del Sistema y estar en ejercicio de la cátedra en el momento de ser elegido o en función de autoridad universitaria.
- d) No haber ejercido cargos de autoridad durante los períodos de intervención a la Universidad.

Artículo 30.- Los Secretarios Nacionales del CEUB no representan a ninguna Universidad en particular, sino al conjunto de las mismas. El período de funciones de cada Secretario Nacional es de cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma continua.

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, estará constituido por un Secretario Ejecutivo Nacional, un Secretario Nacional de Desarrollo Institucional, un Secretario Nacional Académico, un Secretario Nacional de Postgrado y Educación Continua, un Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, un Secretario Nacional de Relacionamento Internacional, un Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación, un Secretario Nacional Administrativo y Financiero, un Secretario Nacional de Extensión Universitaria y Participación Social.

Artículo 32.- En caso de renuncia o impedimento temporal del Secretario Ejecutivo, un Secretario Nacional designado por la Conferencia Nacional de Universidades de entre los Secretarios del Comité Ejecutivo, asumirá sus funciones por el tiempo del impedimento o hasta la conclusión del período.

TÍTULO V
ÓRGANOS NACIONALES DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Son Órganos Nacionales de Asesoramiento:

- a) Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI)
- b) La Reunión Académica Nacional de Universidades (RAN)
- c) Las Reuniones Sectoriales
- d) La Reunión Nacional de Postgrado (RENAP)
- e) La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT)
- f) La Reunión Nacional de Relaciones Internacionales (RENARI)
- g) La Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación (RENEVAC)
- h) La Reunión Nacional Administrativa Financiera (RENAF)
- i) La Reunión Nacional de Extensión Universitaria y Participación Social
- j) La Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación y Bibliotecas Universitarias

CAPÍTULO II
REUNIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 34.- La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI) es la instancia de propuesta y asesoramiento de Políticas de Desarrollo Institucional del Sistema Universitario.

Artículo 35.- Se realizará por lo menos una vez cada dos años y será convocada por la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional. La sede será rotativa.

Artículo 36.- Participarán de la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional.

- a) El Secretario Nacional de Desarrollo Institucional.
- b) El responsable de Planificación o de Desarrollo Institucional de cada Universidad.
- c) Un docente delegado por la CUD, de la cartera de planificación y desarrollo institucional.
- d) Un delegado universitario de la CUB, de la cartera de planificación y desarrollo institucional.

Preside el Secretario Nacional de Desarrollo Institucional.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional:

- a) Formular políticas, estrategias y planes de desarrollo institucional.
- b) Coordinar los procesos de planificación universitaria a corto mediano y largo plazo y efectuar el seguimiento de los mismos.
- c) Promover la mejora de la calidad de la gestión institucional en la Universidad Boliviana.
- d) Impulsar eventos para fortalecer el Sistema de la Universidad Boliviana
- e) Promover la difusión de la imagen institucional.
- f) Establecer políticas de gestión y fortalecimiento de archivos y sistemas de información y documentación.
- g) Formular políticas para el aprovechamiento de las TICs y la red Internet en el desarrollo institucional.

CAPÍTULO III REUNIÓN ACADÉMICA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 38.- La Reunión Académica Nacional de Universidades es un órgano de asesoramiento académico de la Universidad Pública Boliviana.

Está constituida por todos los Vicerrectores y representantes docentes de las Universidades del Sistema y por un número igual de delegados estudiantiles.

Será presidida por el Vicerrector de la Universidad sede.

Cada Universidad podrá conformar equipos técnicos con personal especializado en los temas a tratarse. Se reunirá toda vez que la Conferencia de Universidades así lo requiera o a convocatoria del CEUB con fijación de sede y fecha, previa consulta con las Universidades del Sistema.

Artículo 39.- La Reunión Académica Nacional de Universidades elevará, a través del CEUB, sus resoluciones y dictámenes fundamentados a la Conferencia Nacional de Universidades, a objeto de su aprobación o modificación de acuerdo a Reglamento.

Artículo 40.- En la RAN participan la Universidad Católica Boliviana, la Escuela Militar de Ingeniería y la Universidad Policial con derecho a voz.

CAPÍTULO IV REUNIONES SECTORIALES

Artículo 41.- Las Reuniones Sectoriales son eventos de asesoramiento y apoyo académico de la Universidad Pública Boliviana, coordinadas a través de la Secretaría Nacional Académica del CEUB.

Artículo 42.- No son organismos permanentes ni tienen poder de decisión. Su convocatoria será determinada por la Conferencia Nacional de Universidades.

Artículo 43.- Las Reuniones Sectoriales desarrollarán su trabajo en los siguientes niveles:

- a) De Área.
- b) De Facultad.
- c) De Carreras, Institutos Politécnicos y Escuelas.

Artículo 44.- Las reuniones a nivel de Área se llevarán a cabo con la participación de Decanos del área correspondiente y los representantes estudiantiles de cada Facultad.

Artículo 45.- Las reuniones a nivel de Facultades se llevarán a cabo con la participación del Decano de cada Facultad y del representante estudiantil del Centro Facultativo.

Artículo 46.- Las Reuniones Sectoriales a nivel de Carreras, Institutos o Escuelas se llevarán a cabo con la participación de la siguiente representación:

- a) El Director de Carrera y un delegado docente electo.
- b) El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Carrera y un representante estudiante electo.
- c) La Universidad Católica Boliviana, la Escuela Militar de Ingeniería y la Universidad Policial con su representación docente - estudiantil participan con derecho a voz.

Artículo 47.- La convocatoria determinará los objetivos, temas, metodología de trabajo y el carácter de sus acuerdos.

CAPÍTULO V REUNIÓN NACIONAL DE POSTGRADO

Artículo 48.- La Reunión Nacional de Postgrado es la máxima instancia de definición de políticas de Postgrado del Sistema Universitario (RENAP).

Artículo 49.- Se realizara una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Postgrado. La sede será rotativa.

Artículo 50.- Participaran de la Reunión Nacional de Postgrado:

- a) El Vicerrector.
- b) El Secretario Nacional de Postgrado.
- c) El Director de Postgrado.

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.

Artículo 51.- Son atribuciones de la Reunión Nacional de Postgrado:

- a) Formular políticas, estrategias y planes.
- b) Promover las relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema Nacional Estudios de Postgrado (SINEP).
- c) Coordinar las actividades que adopten las unidades de Postgrado del Sistema.
- d) Organizar eventos para fortalecer el Sistema.

CAPÍTULO VI

REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 52.- La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT) es la máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema Universitario.

Artículo 53.- Se realizará una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología. En la misma, el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología presentará su informe de gestión para su evaluación. La sede será rotativa.

Artículo 54.- Participaran de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

- a) El Vicerrector.
- b) El Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- c) El Director de Investigación Ciencia y Tecnología.
- d) Dos delegados docentes investigadores.
- e) El Secretario de Investigación de la FUD.
- f) El Secretario de Investigación de la FUL o su delegado.
- g) Tres estudiantes miembros de las Sociedades Científicas de cada universidad.

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.

Artículo 55.- Son atribuciones de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

- a) Formular políticas, estrategias y planes.
- b) Promover las relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- c) Coordinar las actividades que adopten las Direcciones de Investigación del Sistema.

- d) Organizar eventos científicos para fortalecer el Sistema.
- e) Evaluar la ejecución del POA de la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- e) Analizar y evaluar el estado de la ciencia y tecnología de la universidad, a través de un modelo de Indicadores.

CAPÍTULO VII

REUNIÓN NACIONAL DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL

Artículo 56.- La Reunión Nacional de Relacionamento Internacional es la instancia del Sistema Universitario de planificación seguimiento y asesoramiento de políticas de relacionamiento internacional de la Universidad Boliviana con instituciones académicas y de cooperación internacional.

Artículo 57.- Son atribuciones de la Reunión Nacional:

Formular políticas institucionales de relacionamiento internacional de la Universidad Boliviana tanto bilateral, multilateral, con instituciones académicas y de cooperación, públicas o privadas, en el marco de los Convenios Nacionales o Interinstitucionales, o cualquier otra que implique las funciones de la educación boliviana.

Coordinar las actividades del relacionamiento internacional del Sistema Universitario a través de CEUB y de las Universidades.

Coordinar la participación del Sistema Universitario en eventos de relacionamiento internacional de la Educación Boliviana a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 58.- La Reunión Nacional de Relacionamento Internacional se reunirá por lo menos una vez cada dos años de acuerdo a convocatoria de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

Artículo 59.- Participan en la Reunión Nacional de Relacionamento Internacional los siguientes:

- a) Secretario Nacional de Relaciones Internacionales
- b) Director de Relaciones Internacionales de cada Universidad
- c) El Secretario de Relaciones Internacionales de la CUD
- d) El Secretario de Relaciones Internacionales de la CUB

Preside el Secretario Nacional de Relaciones Internacionales.

CAPÍTULO VIII

REUNIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 60.- La Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación (RENEVAC) es la instancia técnica especializada de definición de políticas de evaluación y acreditación del Sistema Universitario.

Artículo 61.- Se realizará por lo menos una vez cada dos años y será convocada por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación. La sede será rotativa.

Artículo 62.- Participarán de la Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación.

- a) El Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación.
- b) El Director de Evaluación y Acreditación de cada Universidad.

Preside la Reunión el Director de la Universidad Sede.

Artículo 63.- Son atribuciones de la Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación:

- a) Formular políticas, estrategias y planes de evaluación y acreditación.
- b) Promover la gestión de calidad y su evaluación en la Universidad Boliviana.
- c) Aprobar la programación de los procesos de Evaluación Externa y Acreditación, presentados por las universidades.
- d) Organizar eventos nacionales y técnicos especializados para fortalecer y consolidar el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana.
- e) Difundir los resultados de la Evaluación y Acreditación.
- f) Establecer políticas de seguimiento de la evaluación externa y acreditación.
- g) Proponer y actualizar marcos de referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de programas y sus respectivos manuales.
- h) Promover convenios nacionales e internacionales en materia de evaluación y acreditación.
- i) Gestionar ante instituciones u organismos nacionales e internacionales especializados en evaluación externa para las diferentes carreras, áreas, menciones, o departamentos del sistema que así lo soliciten.

CAPÍTULO IX

REUNIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Artículo 64.- Es la instancia técnica que propone políticas administrativas, financieras y presupuestarias para el Sistema de la Universidad Boliviana buscando optimizar la eficiencia de la gestión y la obtención de recursos económicos.

Artículo 65.- Son atribuciones de la Reunión Nacional Administrativa Financiera. Planificación, seguimiento y asesoramiento de políticas Administrativas, Financieras y Presupuestarias para todo el Sistema Universitario Nacional.

Coordinar las actividades Administrativas, Financieras y Presupuestarias de las Universidades y del Sistema elaborando documentos consolidados de la Universidad Boliviana.

Artículo 66.- Participan de la Reunión Nacional Administrativa Financiera.

- a) El Secretario Nacional Administrativo Financiero.
- b) El Director Administrativo Financiero de cada Universidad.
- c) El Secretario de Finanzas de la CUD.
- d) El Secretario de Finanzas de la CUB.

CAPÍTULO X

REUNIÓN NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

Artículo 67.- La Reunión Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria es una instancia de análisis y proposición de políticas para el fortalecimiento y desarrollo de la Interacción Social y la Extensión Universitaria en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 68.- Son atribuciones de la Reunión Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria las siguientes:

- a) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento de la interacción social y extensión universitaria en todas las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de las políticas de desconcentración hacia el área rural.
- b) Coordinar las actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria que asuman las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Organizar eventos relacionados con el fortalecimiento y desarrollo de los procesos de interacción social y extensión universitaria.

Artículo 69.- La Reunión Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria se realizará ordinariamente cada año y extraordinariamente de acuerdo a la dinámica de los procesos. Será convocada por la Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. La preside el vicerrector de la universidad sede. La sede será rotativa.

Artículo 70.- La Reunión Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria estará conformada por:

- a) El Vicerrector de cada Universidad.
- b) Un representante de la Confederación Universitaria de Docentes.
- c) Un representante de la Confederación Universitaria Boliviana.
- d) El Director de Interacción Social y Extensión Universitaria de cada universidad.
- e) El Secretario Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria.
- f) Dos docentes por cada universidad.
- g) Tres estudiantes por cada universidad.

Podrán participar en la Reunión Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria, en calidad de invitados, representantes de organizaciones sociales y productivas.

CAPITULO XI

REUNIÓN NACIONAL DE DIRECCIONES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 71.- La Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Bibliotecas Universitarias (RENATIC) es una instancia de análisis y de proposición de políticas para el fortalecimiento y desarrollo de las tecnologías de información y comunicación y de las bibliotecas de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 72.- Son atribuciones de la Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de información y comunicación y de bibliotecas Universitarias las siguientes:

- a) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento del uso de tecnologías de información y comunicación en las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento de las bibliotecas de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Promover la conformación de redes informáticas y de bibliotecas en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 73.- Se realizara ordinariamente una vez cada dos años y extraordinariamente de acuerdo a la dinámica de los procesos, será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología en coordinación con la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Preside el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 74.- Estará conformada por los siguientes representantes:

- a) El Director de Tecnologías de Información y Comunicación de cada Universidad.
- b) El Director de Biblioteca de cada Universidad.
- c) El Secretario Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología, y el Secretario Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.
- d) Un Docente de la CUD.
- e) Un Estudiante de la CUB.
- f) Un Funcionario de Bibliotecas.

TÍTULO VI **DE LAS UNIVERSIDADES DEL SISTEMA**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 75.- Las Universidades Públicas que integran el Sistema, son iguales en jerarquía, basan su régimen institucional en la autonomía plena garantizada por la Constitución Política del Estado y su fundamento democrático tiene su esencia en el Co-Gobierno paritario Docente-Estudiantil.

Bajo estos principios inalienables, cada Universidad del Sistema norma su vida orgánica e institucional sobre la base del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

El Sistema Universitario reconoce como Universidades asociadas a aquellas que, sin ser universidades públicas tienen postulados que no contradicen los principios, fines y objetivos de la Universidad Pública Boliviana, y aceptan la tuición académica del Sistema de Universidades Autónomas.

CAPÍTULO II ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 76.- Las Universidades del Sistema rigen sus actividades y conforman sus órganos de dirección y ejecución, de acuerdo al principio de participación a través del voto universal de docentes y estudiantes directo y obligatorio, de acuerdo a las particulares condiciones establecidas por cada Universidad en sus Estatutos y normas consiguientes.

Artículo 77.- Los Claustros Universitarios, Facultativos y de Carrera, según las particulares modalidades adoptadas por cada Universidad, constituyen los órganos electorales que se desenvuelven de acuerdo a normas estatutarias y reglamentarias de cada Universidad.

Artículo 78.- La conformación de los órganos de dirección de las Universidades es una responsabilidad de la comunidad universitaria, por lo que la concurrencia y la consiguiente emisión del voto son obligatorias.

Artículo 79.- Cada Universidad creará un Comité Electoral Permanente para elección de Autoridades Universitarias, Facultativas y de Carrera, cuya reglamentación será aprobada por su Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 80.- La Asamblea General Docente-Estudiantil Paritaria es la expresión soberana de las universidades y se reunirá en situaciones de extrema gravedad cuando la autonomía universitaria y las libertades democráticas se encuentren en peligro, la misma será reglamentada en cada universidad atendiendo a sus características particulares.

Los órganos de gobierno de las universidades son:

- a) El Congreso Institucional interno.
- b) El Honorable Consejo Universitario.

Ambos conformados e integrados paritariamente.

Los Honorables Consejos Universitarios estarán conformados por autoridades universitarias y delegados de las organizaciones docentes, haciendo entre ambos paridad con los representantes estudiantiles.

El Sindicato de Trabajadores Universitarios de cada Universidad, acreditará un delegado titular con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector.

Artículo 81.- Las más altas autoridades ejecutivas y de representación de las Universidades del Sistema son el Rector y Vicerrector.

TÍTULO VII
RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I
NIVELES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Artículo 82.- La Universidad Pública Boliviana es una institución de educación superior que desarrolla procesos académicos en los niveles de grado o tercer nivel y postgrado o cuarto nivel.

Artículo 83.- El Sistema Curricular es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y procedimientos pedagógicos que rigen el desenvolvimiento académico de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 84.- El Modelo Académico del Sistema Curricular a través de sus componentes pedagógicos refleja, interpreta y aplica los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO II
GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS

Artículo 85.- Las Universidades del Sistema, de acuerdo a su estructura institucional y educativa, con sujeción a los reglamentos correspondientes, otorgan los siguientes grados académicos:

- a) Técnico Universitario Medio.
- b) Técnico Universitario Superior.
- c) Bachiller Universitario en Ciencias o Artes.
- d) Licenciado.
- e) Diplomado.
- f) Especialidad.
- g) Maestría.
- h) Doctorado.

Artículo 86.- Las Universidades Autónomas otorgan títulos profesionales en provisión nacional a los graduados en sus respectivas Casas de Estudios Superiores, conforme al precepto constitucional.

Artículo 87.- Las Universidades del Sistema, son competentes para revalidar títulos otorgados por Universidades Extranjeras y expedir el correspondiente Título en Provisión Nacional. También podrán extender el Título en Provisión Nacional a

los graduados en otros centros de enseñanza superior del país legalmente reconocidos.

Para la revalidación y extensión del Título Académico la Universidad que lo otorgue deberá contar con la carrera que corresponda al grado profesional, de acuerdo a Reglamento.

Si la carrera motivo de revalidación no existe en ninguna universidad del Sistema, el CEUB es la instancia competente para otorgar el Título en Provisión Nacional correspondiente.

Artículo 88.- Ninguna Universidad del Sistema convalidará diplomas académicos de institutos, escuelas y centros extra-universitarios, tanto nacionales como extranjeros, respetándose los convenios internacionales suscritos con otros países.

Artículo 89.- La extensión de títulos en provisión nacional a los graduados de la Escuela Militar de Ingeniería «Mcal. Antonio José de Sucre» queda a cargo del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y la Escuela Militar de Ingeniería.

De conformidad a la norma constitucional un representante de la Universidad Pública Boliviana conocerá con antelación la tesis de grado o sus equivalentes e integrará el tribunal ante el cual se sustente.

Artículo 90.- Los Títulos de Bachiller son otorgados por las Universidades Públicas a los estudiantes egresados del nivel secundario en su respectivo Departamento.

Artículo 91.- No existe la condición académica de egresado de la Universidad. La simple conclusión de estudios en una Facultad, Carrera o Instituto no habilita al ejercicio profesional alguno, por cuanto la aprobación de una modalidad de graduación, es requisito esencial de titulación.

CAPÍTULO III INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 92.- La investigación científica y tecnológica es obligatoria y constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 93.- La ligazón de la investigación científica y tecnológica con la enseñanza - aprendizaje y la interacción social debe estar reflejada a nivel de todo el Sistema Universitario en la estructura académica, en los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación.

Artículo 94.- La investigación científica y tecnológica debe estar orientada al conocimiento y esclarecimiento de la realidad boliviana y latinoamericana y a la búsqueda de soluciones concretas de los problemas de la producción, gestión y desarrollo y la productividad regional, nacional e internacional.

Artículo 95.- El Sistema Universitario debe mantener relaciones permanentes con las unidades productivas y con todos los organismos vinculados a los problemas económicos, técnicos y sociales.

Artículo 96.- En el Sistema Nacional Universitario y en cada Universidad funcionará una Dirección Académica de Investigación Científica y Tecnológica, con carácter obligatorio.

Artículo 97.- Cada universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, debe desarrollar la investigación científica y tecnológica, en un marco democrático, participativo, interdisciplinario, intra e intercultural, respetando normas éticas.

Artículo 98.- Cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, asignará obligatoriamente recursos económicos necesarios (IDH y otros) para actividades de investigación científica y tecnológica.

Artículo 99.- Cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana debe preservar y difundir la producción científica y tecnológica a nivel regional, nacional o internacional a través de mecanismos de socialización (ferias y otros).

Artículo 100.- Las universidades del Sistema, incluirán en sus actividades de investigación científica y tecnológica la recuperación de saberes locales y conocimientos ancestrales para su formalización científica, protección y utilización.

Artículo 101.- Las Universidades del Sistema, para evaluar el estado del desarrollo de la Investigación, Científica y Tecnológica deben utilizar un modelo de indicadores.

Artículo 102.- Se da vigencia al Sistema Nacional de Universidades de Ciencia y Tecnología, (SINUCYT) con su respectiva reglamentación.

CAPÍTULO IV INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 103.- La interacción social es una función fundamental de la Universidad Boliviana que requiere de procesos debidamente planificados, organizados, dirigidos y controlados a efectos de que la acción universitaria permita una relación recíproca entre la Universidad y la sociedad, verificando y retroalimentando su pertinencia y calidad en el contexto externo institucional. Dicha función se realiza en estrecha relación con la investigación científica y tecnológica, la formación de profesionales y la oferta de servicios.

Artículo 104.- La extensión Universitaria, es la acción que las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana planifican, organizan, dirigen y controlan con la finalidad de promocionar el desarrollo y difusión de actividades científicas, culturales, productivas y otras que contribuyan al desarrollo integral sostenible de la sociedad Boliviana.

Artículo 105.- La interacción social y la extensión universitaria en todas las Universidades deberán definirse y planificarse de acuerdo a los fines, políticas, planes, estrategias, objetivos y metas de la Universidad Boliviana, en un proceso continuo y sostenible de relacionamiento de la universidad con el estado, la sociedad y la cultura.

Artículo 106.- El Sistema de la Universidad Boliviana en el marco de sus políticas de Interacción Social y Extensión Universitaria, prestará asesoramiento y consultoría en el campo tecnológico y científico al gobierno nacional, departamental, municipal y otras instituciones públicas o privadas ligadas con el desarrollo del país.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DOCENTE - ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 107.- Es docente universitario aquel profesional con grado académico y título en provisión nacional que esté dedicado a las tareas en enseñanza universitaria, dentro de los principios, fines y objetivos de la Universidad Autónoma. El docente de una universidad lo es de todas, en su correspondiente cátedra y especialidad.

A solicitud justificada de los Consejos Facultativos temporalmente podrán ser incorporados a la docencia universitaria expertos en áreas específicas con sujeción a Reglamento del Régimen Académico Docente.

Artículo 108.- El docente titular de una Universidad tiene derecho de transferencia a otra y a ejercer la docencia de su especialidad, con sujeción a reglamento específico.

Artículo 109.- Una condición inexcusable para el ejercicio de la docencia en la Universidad Boliviana es la permanente defensa y fortalecimiento de la Autonomía Universitaria y en el marco del cumplimiento de sus principios.

Artículo 110.- Es deber del personal docente de la Universidad la tarea de enseñar e investigar, orientar la formación profesional de los estudiantes, así como prestar servicios a la comunidad.

Artículo 111.- Se instituye el Escalafón Docente a fin de asegurar la carrera universitaria, con sentido formativo y de continuidad para elevar el nivel docente a través de una jerarquización académica y económica. El Escalafón Docente es único y uniforme para todas las Universidades del Sistema.

Artículo 112.- Se instituye, garantiza y consagra la carrera docente universitaria y el respeto a la libre expresión de pensamiento, en cuanto no lesione los principios básicos que sustenta la Universidad Boliviana.

Artículo 113.- El Reglamento del Régimen Académico – Docencia y otros reglamentos específicos regulan el ejercicio docente en todos los demás aspectos no contemplados en este capítulo.

Artículo 114.- Se garantiza y reconoce la libre asociación de los docentes.

Artículo 115.- Se reconoce la periodicidad de la docencia y su evaluación periódica con sujeción al Reglamento del Régimen Académico - Docente.

Artículo 116.- En la docencia universitaria se reconocen las siguientes categorías:

- a) Docentes ordinarios.
- b) Docentes extraordinarios.
- c) Docentes honoríficos.

Artículo 117.- Los docentes ordinarios son aquellos que cumplieron los requisitos reglamentarios de concursos de méritos y exámenes de competencia y/u oposición.

Artículo 118.- Los docentes extraordinarios son:

- a) Docentes interinos.
- b) Docentes invitados.

Artículo 119.- Los docentes honoríficos son:

- a) Docentes eméritos.
- b) Docentes honorarios.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES

Artículo 120.- Es estudiante toda persona que habiendo aprobado las pruebas y requisitos exigidos en el sistema de admisión estudiantil correspondiente, se matricula en los registros de una Universidad, llenando los requisitos exigidos para seguir estudios con sujeción al sistema curricular vigente.

Artículo 121.- Son estudiantes regulares los que estando inscritos cumplen los deberes y ejercen los derechos que les señalan el Estatuto y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 122.- Los estudiantes regulares deben cumplir obligatoriamente los requisitos relativos a matrícula, evaluación, exámenes, trabajos y otros establecidos para seguir las Carreras Universitarias y obtener los correspondientes grados o títulos que otorga la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 123.- Además de la condición de estudiante regular, se reconoce la condición de estudiante libre que es la del estudiante que se inscribe a algunas asignaturas y recibe un tratamiento de evaluación distinto a los regulares, de acuerdo a los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 124.- Los estudiantes participan del Co-Gobierno paritario Docente-Estudiantil y las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 125.- El Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Pública Boliviana regula todos los demás aspectos del régimen estudiantil no contemplados en este capítulo.

Artículo 126.- Auxiliar de Docencia es el estudiante universitario que co- participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de la planificación, ejecución y evaluación en el campo de la docencia, investigación e interacción, iniciándose de esta manera, en la formación docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos de la Universidad Boliviana.

TÍTULO IX **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

CAPÍTULO I **EL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Artículo 127.- La planta administrativa cumple función de apoyo a las actividades universitarias.

Artículo 128.- Son trabajadores al servicio de la Universidad todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores administrativas y de servicio en las distintas reparticiones universitarias.

Artículo 129.- Para ser trabajador administrativo se requiere nombramiento legal expedido o la celebración de un contrato de trabajo, no reconociéndose otros que no llenen esta formalidad.

Artículo 130.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores administrativos serán establecidos por el Estatuto de cada Universidad y por los Reglamentos pertinentes.

Artículo 131.- Se reconoce el derecho de asociación del personal administrativo.

Artículo 132.- Las Universidades organizarán periódicamente cursos de capacitación y adiestramiento para su personal administrativo.

CAPÍTULO II PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 133.- La Universidad Pública Boliviana es Autónoma para la administración de su patrimonio y de sus recursos humanos y materiales, dentro del marco jurídico de la Constitución Política del Estado, las normas del presente Estatuto y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 134.- El patrimonio de la Universidad está constituido por la totalidad de sus bienes y recursos entre cuyos componentes principales se encuentran los siguientes:

- a) Sus bienes muebles, inmuebles y pertenencias.
- b) Las subvenciones que otorga el Estado y el porcentaje de participaciones en el Presupuesto General de la Nación.
- c) Los recursos destinados a cada Universidad en virtud de disposiciones legales y especiales.
- d) Los recursos y participación en los ingresos departamentales y municipales.
- e) Las empresas organizadas mediante inversiones de fondos o de bienes propios.
- f) Las acciones o participación en empresas públicas o mixtas, de acuerdo a las respectivas leyes.
- g) Las remuneraciones y tasas fijadas por cada Universidad por concepto de matrícula estudiantil, valores, gravámenes y rendimiento de las empresas universitarias.
- h) Las rentas provenientes de arrendamiento, explotación de sus bienes y prestación de servicios.
- i) Los fondos obtenidos mediante la venta de sus bienes muebles e inmuebles, previo los trámites de ley, y los provenientes de empréstitos autorizados por los Poderes Públicos.
- j) Los recursos provenientes de asesorías y trabajos de investigación realizados en la línea de vinculación universidad - entorno socio económico.
- k) El patrimonio documental conformado por bibliotecas, centros de documentación, museos y archivos.
- l) Los sistemas de información y comunicación
- m) Los legados y donaciones.
- n) Cualquier participación respaldada por disposiciones legales.

Artículo 135.- Los fondos obtenidos por las Universidades mediante empréstitos y que sean administrados por empresas universitarias, quedan sujetos a fiscalización permanente, dichas entidades estarán obligadas a presentar sus estados financieros y las cuentas documentadas sobre el manejo de esos fondos al Honorable Consejo Universitario.

Artículo 136.- Todo empleado administrativo universitario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, valores fiscales o bienes universitarios de cualquier naturaleza, debe prestar fianza para garantizar la correcta tenencia de fondos, manejo o empleo de los mismos de acuerdo a disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 137.- Los regímenes de administración de personal para los servicios académicos y administrativos, administración de presupuestos, compras de suministros, contabilidad, recaudación y fiscalización, almacenes, inventarios, servicios generales y específicos, se sujetarán a las normas contenidas en el presente Estatuto y a las de carácter general vigentes en cada materia.

CAPÍTULO III PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 138.- El Estado contribuirá obligatoria y suficientemente al sostenimiento de las Universidades, destinándoles recursos económicos y financieros necesarios, conforme al Art. 93 la Constitución Política del Estado.

Artículo 139.- Constitucionalmente, corresponde a cada Universidad la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de su presupuesto. Los Consejos Universitarios deben aprobar anualmente y con un plazo anticipado, el presupuesto general por programas, conforme a normas en vigencia.

Artículo 140.- El presupuesto consolidado de la Universidad Pública Boliviana, está constituido por los presupuestos de todas las Universidades Públicas del país y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 141.- En la formulación, aprobación, control y evaluación del presupuesto, así como los presupuestos adicionales, traspaso de fondos, endeudamiento, reconocimiento de créditos, autorizaciones de fondos operativos, las Universidades se sujetarán a las normas en vigencia.

Artículo 142.- La adquisición y venta de bienes inmuebles, vehículos, equipos, bienes fungibles y las inversiones a efectuarse, se realizarán conforme a los Reglamentos Universitarios y Leyes vigentes.

CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA

Artículo 143.- Las Universidades podrán adquirir, construir, transferir de conformidad al presente Estatuto, los bienes muebles o inmuebles de acuerdo a Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Artículo 144.- Las Universidades están obligadas a efectuar inventarios de sus bienes y a levantar su estado patrimonial para fines de custodia y responsabilidad.

Artículo 145.- Las Divisiones de Infraestructura con la cooperación de sus respectivos departamentos jurídicos, mantendrán actualizados los títulos de propiedad de los bienes universitarios.

CAPÍTULO V EMPRESAS UNIVERSITARIAS

Artículo 146.- La organización de empresas universitarias debe consultar y responder a los requerimientos de desarrollo regional y nacional y a los objetivos académicos de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 147.- El funcionamiento y la administración de las empresas universitarias, independiente de las normas en vigencia, están sujetas a los principios, objetivos, fines y disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 148.- Las empresas universitarias a través de su Directorio, podrán gestionar y obtener el financiamiento necesario de instituciones crediticias nacionales e internacionales de acuerdo a las normas jurídicas correspondientes, previa autorización del Honorable Consejo Universitario.

TÍTULO X RÉGIMEN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I RÉGIMEN SOCIAL

Artículo 149.- La Universidad Pública Boliviana presta a sus trabajadores docentes y administrativos los servicios de la seguridad social previstos por el Código de Seguridad Social y demás leyes complementarias, así como reconoce los derechos sociales otorgados por la Legislación del Trabajo.

CAPÍTULO II
BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 150.- Los estudiantes son atendidos por un amplio régimen de Bienestar Estudiantil conforme al Estatuto y Reglamentos de cada Universidad.

TÍTULO XI
PROCESOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 151.- Todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio quedan comprometidos al respeto y cumplimiento de las normas del presente Estatuto y son responsables, individual y colectivamente, de los actos que pudieran cometer y atenten contra la Autonomía y los principios que rigen la vida de la Universidad Pública Boliviana, debiendo en su caso, ser sometidos a proceso universitario. A tal efecto, las Universidades del sistema conformarán tribunales con jurisdicción y competencia para conocer y resolver procesos administrativos y disciplinarios contra autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos que formen parte de la comunidad universitaria.

Artículo 152.- El Estatuto y Reglamentos de cada Universidad, de acuerdo al régimen de Co-Gobierno paritario Docente-Estudiantil norman los procedimientos disciplinarios. La sanción impuesta por una universidad es válida para todo el Sistema.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO
VIGENCIA Y DEROGACIÓN

Artículo 153.- El presente Estatuto Orgánico con las modificaciones realizadas en el XI Congreso Nacional de Universidades, entra en vigencia en todas las Universidades del país.

Artículo 154.- Cualquier disposición contraria al presente Estatuto, queda derogada.

Artículo 155.- Las Universidades del Sistema adecuarán sus Estatutos y Reglamentos a la presente Carta Fundamental de la Universidad Pública Boliviana, inmediatamente se publique oficialmente el presente Estatuto.